



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-253-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de abril del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-008-003-17**, derivado de la revisión al Seguimiento y Cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna, realizados en la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, por el período del uno de julio del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones de Control Interno derivados de los Informes de Auditorías de referencia EM-008-10-11, EM-008-04-12, EM-008-05-12 y EM-008-01-14, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), por el periodo del uno de julio del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, verificando la existencia de las evidencias de correcciones, medidas o actividades para cumplir con las recomendaciones, y **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de incumplimientos de la Ley, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y su resultado conclusivo establece: **1)** La Empresa de Alimentos Básicos (ENABAS), de un total de quince recomendaciones de Control Interno señalada en los Informes de Auditoría de referencia EM-008-10-11, EM-008-04-12, EM-008-05-12 y EM-008-01-14, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Entidad mencionada por el período auditado, implementó diez (10) recomendaciones para un grado de cumplimiento del setenta y tres por ciento (73%). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), y 26), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I):** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-253-18

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-008-003-17**, derivado de la revisión al Seguimiento y Cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna, realizados en la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, por el período del uno de julio del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y II) Por las recomendaciones de auditoría pendientes de implementar y con plazos vencidos, las que se detallan en la matriz de seguimiento del informe de autos, se le instruye al Titular de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, informe en el plazo perentorio de treinta (30) días, sobre el cumplimiento de las mismas, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Las referidas recomendaciones correctivas, son establecidas con el fin que dicha Entidad pueda mejorar y fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Institucional, de conformidad al artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República . Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Tres (1,083) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
M/López